REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2020 00389 00
DEMANDANTES:	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE y MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE
DEMANDADOS:	LUZ EDILMA HENAO OROZCO, JORGE IVAN MARTINEZ HENAO, DIEGO ALEXANDER MARTINEZ HENAO, DIANA MARIA MARTINEZ HENAO, ANGELA MARIA MARTINEZ HENAO, SANDRA LILIANA MARTINEZ HENAO, LUIS CARLOS MARTINEZ OTALVARO, MARIA BELEN MARTINEZ NARANJO, MARIA MATILDE MARTINEZ NARANJO, MARIA ESTHER MARTINEZ NARANJO y WILLIAM MARTINEZ HERNANDEZ

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra la contestación de la demanda por los codemandados LUZ EDILMA HENAO OROZCO, JORGE IVAN MARTINEZ HENAO, DIEGO ALEXANDER MARTINEZ HENAO, DIANA MARIA MARTINEZ HENAO, ANGELA MARIA MARTINEZ HENAO, SANDRA LILIANA MARTINEZ HENAO, MARIA BELEN MARTINEZ NARANJO, MARIA MATILDE MARTINEZ NARANJO y MARIA ESTHER MARTINEZ NARANJO en el término concedido, la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería a la abogada MARIA HAYDEE CARDONA ACEVEDO portadora de la T.P. No. 174.601 del C.S de la J., en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos por los señores DIEGO ALEXANDER MARTINEZ HENAO (Fl. 4 y siguientes del Documento 13 del expediente digital), LUZ EDILMA HENAO OROZCO (Fl. 8 ibidem), JORGE IVAN MARTINEZ HENAO (Fl. 10 ibidem), DIANA MARIA MARTINEZ HENAO (Fl.12 ibidem), SANDRA LILIANA MARTINEZ HENAO (Fl. 14 ibidem), ANGELA MARIA MARTINEZ HENAO (Fl.16 ibidem), MARIA ESTHER MARTINEZ NARANJO (Fl.18 ibidem), MARIA MATILDE MARTINEZ NARANJO (Fl. 20 ibidem) y por MARIA BELEN MARTINEZ NARANJO (Fl. 29 ibidem).

Por otra parte, se observa que con la contestación de la demanda de los codemandados mencionados, se allega como prueba el Registro Civil de Defunción del señor LUIS CARLOS MARTINEZ OTALVARO (Fl. 8 documento 17), donde consta que falleció el 29 de octubre de 2020 y el Registro Civil de Defunción del señor WILLIAM MARTINEZ HERNANDEZ (Fl. 9 documento 17), donde consta que falleció el 11 de mayo de 2021, así

las cosas, procede la interrupción del proceso en los términos de los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que rezan:

> "ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:
>
> 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem. (…)"
>
> "ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.
>
> Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.
>
> Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista"

Así las cosas, se requiere a las partes para que informen a este Despacho el nombre y dirección de notificación de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea y/o curador de los señores LUIS CARLOS MARTINEZ OTALVARO y WILLIAM MARTINEZ HERNANDEZ, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 citado y poder reanudar el proceso lo más pronto posible, para lo cual se les concede un término perentorio de cinco días.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por los codemandados LUZ EDILMA HENAO OROZCO, JORGE IVAN MARTINEZ HENAO, DIEGO ALEXANDER MARTINEZ HENAO, DIANA MARIA MARTINEZ HENAO, ANGELA MARIA MARTINEZ HENAO, SANDRA LILIANA MARTINEZ HENAO, MARIA BELEN MARTINEZ NARANJO, MARIA MATILDE MARTINEZ NARANJO y MARIA ESTHER MARTINEZ NARANJO, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de LUZ EDILMA HENAO OROZCO, JORGE IVAN MARTINEZ HENAO, DIEGO ALEXANDER MARTINEZ

HENAO, DIANA MARIA MARTINEZ HENAO, ANGELA MARIA MARTINEZ HENAO, SANDRA LILIANA MARTINEZ HENAO, MARIA BELEN MARTINEZ NARANJO, MARIA MATILDE MARTINEZ NARANJO y MARIA ESTHER MARTINEZ NARANJO, a la abogada MARIA HAYDEE CARDONA ACEVEDO portadora de la T.P. No. 174.601 del C.S de la J., en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

TERCERO. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO en los términos de los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso Aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que informen a este Despacho el nombre y dirección de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea o curador de los señores LUIS CARLOS MARTINEZ OTALVARO y WILLIAM MARTINEZ HERNANDEZ, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y poder reanudar el proceso lo más pronto posible, para lo cual se les concede un término perentorio de cinco días.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 164 del 29 de septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF2